

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB

NIT. 806.000.327 – 7

Secretaria General

RESOLUCIÓN No. 045 DEL 28 DE ENERO DE 2025.

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN No. 0911 DEL 28 DE NOVIEMBRE DE 2024.

La Directora General de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar CSB, en uso de sus facultades constitucionales, legales y estatutarias especialmente las contenidas en la Ley 99 de 1993 y decreto 1076 del 2015

CONSIDERANDO,

Que el señor PABLO ANDRÉS PARDO MAHECHA, identificado con cedula de ciudadanía No. 93.407.462, expedida en Ibagué, Departamento de Tolima, actuando en representación de la Nación – Ministerio de Defensa Nacional – Ejército Nacional – DIV1 – BATALLÓN DE INFANTERÍA No 4 “ANTONIO NARIÑO” – BINAR, solicitó ante esta CAR, mediante radicado CSB No 2990 de fecha 26 de agosto de 2024, Autorización de Aprovechamiento Forestal Único para la ejecución del proyecto denominado: “PROYECTO DE CONSTRUCCIÓN DEL BATALLÓN DE INFANTERÍA DE MECANIZADO No 4 GR. ANTONIO NARIÑO”, aplicado al predio “BINAR 04” con matrícula inmobiliaria No. 065-28289, ubicado en la Vereda Tierra Firme del Municipio de Santa Cruz de Mompox-Bolívar, con el fin de que esta CAR evalué la viabilidad Ambiental del mismo.

Que esta Autoridad Ambiental mediante Auto No. 0769 del 24 de septiembre de 2024, inicio el trámite para evaluar el permiso referenciado y se procedió a remitir a la Subdirección de Gestión Ambiental mediante Oficio Interno No 2345 del 24 de septiembre de 2024 con el objetivo que evalué, realice diligencia de visita ocular y emita el concepto técnico correspondiente.

Que la Subdirección de Gestión Ambiental Remite el Concepto Técnico No. 482 del 07 de noviembre de 2024

Que a través de la Resolución No. 0911 del 28 de noviembre de 2024, la CSB otorgó permiso para el aprovechamiento Forestal Único de cuarenta y seis (46) árboles con un volumen de (46,735 m³) en bruto y con un volumen comercial de (12,93 m³).

Que la Resolución No. 0911 del 28 de noviembre de 2024, otorgo un plazo de cuatro (04) meses al MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL, identificado con NIT. 899999003-1, para realizar el Aprovechamiento Forestal Único de los árboles anteriormente mencionados

Mediante radicado CSB No. 366 del 27 de enero de 2025, el señor PABLO ANDRÉS PARDO MAHECHA presentó recurso de reposición contra el Parágrafo del Artículo Primero de la Resolución No. 0911 del 28 de noviembre de 2024, notificada el 14 de enero de 2025 solicitando una extensión para la ejecución del permiso por diez (10) meses, teniendo en cuenta la línea de tiempo planteada para la realización del proyecto.

CONSIDERACIONES DE LA CORPORACIÓN

I.PROCEDENCIA DEL RECURSO DE REPOSICIÓN.

Que el procedimiento para la presentación y resolución de recursos contra los Actos Administrativos se encuentra reglado en los artículos 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, que particularmente, respecto del recurso de reposición al tenor literal, expresan:



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB
NIT. 806.000.327 – 7
Secretaría General

“Artículo 74. Recursos contra los actos administrativos. Por regla general, contra los actos definitivos procederán los siguientes recursos: 1. El de reposición, ante quien expidió la decisión para que la aclare, modifique, adicione o revoque (...)”

A su vez, el artículo 76 y 77 de la referida norma, expresan:

“Artículo 76. Oportunidad y presentación. Los recursos de reposición y apelación deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso. Los recursos contra los actos presuntos podrán interponerse en cualquier tiempo, salvo en el evento en que se haya acudido ante el juez.

Los recursos se presentarán ante el funcionario que dictó la decisión, salvo lo dispuesto para el de queja, y si quien fuere competente no quisiere recibirlos podrán presentarse ante el procurador regional o ante el personero municipal, para que ordene recibirlos y tramitarlos, e imponga las sanciones correspondientes, si a ello hubiere lugar.

El recurso de apelación podrá interponerse directamente, o como subsidiario del de reposición y cuando proceda será obligatorio para acceder a la jurisdicción. Los recursos de reposición y de queja no serán obligatorios.

Artículo 77. Requisitos. Por regla general los recursos se interpondrán por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación. Igualmente, podrán presentarse por medios electrónicos.

Los recursos deberán reunir, además, los siguientes requisitos:

1. Interponerse dentro del plazo legal, por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido.
2. Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad.
3. Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer.
4. Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio.

(...)”

Así mismo, se destaca que el recurso de reposición constituye un instrumento legal mediante el cual la parte interesada tiene la oportunidad de ejercer el derecho de controvertir una decisión, para que la administración previa su evaluación la confirme aclare, modifique o revoque.

Dicho lo anterior, es preciso señalar que el señor PABLO ANDRÉS PARDO MAHECHA, identificado con cedula de ciudadanía No. 93.407.462, expedida en Ibagué, Departamento de Tolima, actuando en representación de la Nación – Ministerio de Defensa Nacional – Ejército Nacional – DIV1 – BATALLÓN DE INFANTERÍA No 4 “ANTONIO NARIÑO” – BINAR, al haberse notificado de la Resolución No. 0911 del 28 de noviembre de 2024 el 14 de enero de 2025, el término para la interposición del recurso de reposición de acuerdo al mencionado Acto Administrativo se cumplía el 29 de enero de la misma anualidad. En tal sentido, verificado la fecha del escrito radicado CSB No. 366, se vislumbra que se presentó el 27 de enero de 2025, interpuesto dentro del término legal.

Con fundamento en las anteriores disposiciones legales, desde el punto de vista procedimental se establece que el recurso de reposición interpuesto por el señor PABLO ANDRÉS PARDO MAHECHA, reúne las formalidades exigidas en dichas normas y a continuación procede a estudiar de fondo los argumentos de hecho y de derecho del recurrente.

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB

NIT. 806.000.327 – 7

Secretaría General

II. FUNDAMENTOS DEL RECURSO.

Que el recurrente en su escrito manifestó el motivo de inconformidad contra la Resolución No. 0911 del 28 de noviembre de 2024, al indicar:

i. "SOLICITUD"

Me permito interponer recurso de reposición al ARTICULO PRIMERO "otórguese al MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL, identificado con NIT. 89999003-1, para la ejecución del proyecto denominado PROYECTO DE CONSTRUCCIÓN DEL BATALLÓN DE INFANTERÍA MECANIZADO No. 4 GR. ANTONIO NARIÑO..." de la Resolución 0911 de 2024 "Por medio de la cual se otorga un permiso de aprovechamiento forestal único y se tomaron otras determinaciones", esto teniendo en cuenta que el plazo máximo otorgado por esa corporación para la ejecución del Aprovechamiento Forestal Único son 4 meses, sin embargo, cabe mencionar que las obras concernientes en edificaciones, redes hidráulicas y sanitarias, redes eléctricas contempladas para el proyecto a ejecutarse en el Batallón de Infantería No. 4 BINAR se encuentra en fase de IMPLANTACIÓN Y REPLANTEO DE DISEÑO y la ejecución de obra tiene un estimado de duración de 12 meses por lo que se solicita la extensión para la ejecución del permiso por diez (10) meses, teniendo en cuenta la línea de tiempo planteada para la realización del proyecto.

I. PRETENSIONES

De conformidad con todos los argumentos de hecho y de derecho que se exponen a continuación, elevo ante su despacho las siguientes peticiones:

REPONER en el sentido dese solicita la extensión para la ejecución del permiso por diez (10) meses, teniendo en cuenta la línea de tiempo planteada para la realización del proyecto.

(...)

De conformidad con los argumentos descritos por el señor PABLO ANDRÉS PARDO MAHECHA, identificado con cedula de ciudadanía No. 93.407.462, expedida en Ibagué, Departamento de Tolima, actuando en representación de la Nación – Ministerio de Defensa Nacional – Ejército Nacional – DIV1 – BATALLÓN DE INFANTERÍA No 4 "ANTONIO NARIÑO" – BINAR, en el oficio del recurso de reposición con radicado No. 366 del 27 de enero de 2025, contra el Parágrafo del Artículo Primero de la Resolución No. 0911 del 28 de noviembre de 2024, notificada el 14 de enero de 2025, se tiene:

Modificar el Parágrafo del Artículo Primero de la Resolución No. 0911 del 28 de noviembre de 2024, en el sentido de imponer al Ministerio de Defensa Nacional – Ejército Nacional – DIV1 – BATALLÓN DE INFANTERÍA No 4 "ANTONIO NARIÑO" – BINAR, una extensión al plazo estipulado por la Resolución antes mencionada para la ejecución de permiso por diez (10) meses, teniendo en cuenta la línea de tiempo planteada para la realización del proyecto.

Esta Corporación repondrá la decisión adoptada mediante la Resolución No 0911 del 28 de noviembre de 2024 de conformidad a lo establecido en el Artículo 74° de la Ley 1437 de 2011 el cual señala: "**Artículo 74. Recursos contra los actos administrativos.** Por regla general, contra los actos definitivos procederán los siguientes recursos: 1. El de reposición, ante quien expidió la decisión para que la aclare, modifique, adicione o revoque (...)"

En mérito de lo expuesto, este Despacho



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB
NIT. 806.000.327 – 7
Secretaria General

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: MODIFICAR el Parágrafo del Artículo Primero de la Resolución No. 0911 del 28 de noviembre de 2024, notificada el 14 de enero de 2025, en el sentido de extender el plazo estipulado por la Resolución antes mencionada para la ejecución de permiso por diez (10) meses, teniendo en cuenta la línea de tiempo planteada para el proyecto donde se realizará el Aprovechamiento Forestal Único otorgado al Ministerio de Defensa Nacional – Ejército Nacional – DIV1 – BATALLÓN DE INFANTERÍA No 4 “ANTONIO NARIÑO” – BINAR. El Parágrafo quedara de la siguiente manera:

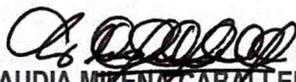
PARÁGRAFO: Que el MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL, identificado con NIT. 899999003-1, tendrá diez (10) meses para realizar el Aprovechamiento Forestal Único de los árboles anteriormente mencionados, los cuales comenzaran a contabilizarse desde el día siguiente a la notificación del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar personalmente o por aviso según sea el caso, el contenido de la presente decisión al señor PABLO ANDRÉS PARDO MAHECHA, identificado con cedula de ciudadanía No. 93.407.462, expedida en Ibagué, Departamento de Tolima, actuando en representación de la Nación – Ministerio de Defensa Nacional – Ejército Nacional – DIV1 – BATALLÓN DE INFANTERÍA No 4 “ANTONIO NARIÑO” – BINAR, conforme a lo estipulado en los artículo 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente Acto Administrativo no procede Recurso alguno conforme a lo establecido en el Artículo 243 A de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar el presente Acto Administrativo, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la ley 99 de 1995.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


CLAUDIA MIRENA CABALLERO SUAREZ
Directora General CSB

EXP: 2024-291

Proyectó: Luis Arango – Judicante CSB – Luis

Revisó: Sandra Diaz Pineda – Secretaria General CSB